

CIRCULAR

NO. 4131.0.22.2.4 DE 2012

( )

La Dirección del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, en uso de las atribuciones legales conferidas en el Decreto Extraordinario 0203 del 16 de marzo de 2001, Decreto 0376 de junio de 2001, Decreto 411.0.20.0001 de enero 01 de 2012 y dando cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo 0321 del 30 de diciembre de 2011, se permite informar lo siguiente,

Que el artículo 48 del Acuerdo 0321 del 30 de diciembre de 2011, consagra:

"ARTÍCULO 48. *Inmuebles no sujetos o no gravados*: No se gravarán con el Impuesto Predial Unificado:

1. Los inmuebles de propiedad de la iglesia católica destinados exclusivamente al culto, las curias diocesanas, las casas episcopales y curales y los seminarios. Las demás propiedades serán gravadas en la misma forma que las de los particulares.
2. Los inmuebles de propiedad de otras iglesias reconocidas por el Estado Colombiano y destinados exclusivamente al culto, oficinas pastorales, a la escuela dominical, sabática o similar y vivienda de los ministros del culto o similares. Las demás propiedades serán gravadas en la misma forma que las de los particulares...."

*Parágrafo 1:* Cuando en los inmuebles a que se refieren los numerales 1 y 2 de este artículo se realicen actividades diferentes al culto o vivienda de las comunidades religiosas, serán sujetos del impuesto en relación con la parte destinada a un uso diferente.

*Parágrafo 2:* Los ministros de culto o similares referidos en el numeral 2 de este artículo, serán aquellos que aparezcan registrados como tal en la personería jurídica especial otorgada a la iglesia respectiva. Las viviendas de los ministros de culto o similares, referidos en el numeral 2 de éste artículo, deberán ser de las corporaciones religiosas y estas deben contar con Personería Jurídica especial."

Las exoneraciones del Impuesto Predial Unificado otorgadas bajo la vigencia del Acuerdo 0104 del 2002 que conceden exoneración hasta el año 2012, continuarán vigentes y serán aplicadas hasta dicho año.

Las personas que consideren que su bien inmueble es "NO SUJETO O NO GRAVADO" del impuesto predial unificado, de conformidad con el artículo 48 del Acuerdo 0321 del 2011, sus representantes legales y/o apoderados debidamente constituidos deberán a llegar a la Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales los siguientes documentos: Certificado original de tradición del inmueble con vigencia no mayor a treinta días y copia de la personería jurídica expedida por el Ministerio del Interior para su respectiva verificación. Para tal fin, deben diligenciar el documento anexo a la presente circular.

Comprobado el cumplimiento de los requisitos anteriores, se realizará la visita ocular al inmueble a fin de verificar la destinación del mismo y así determinar que se trata de un inmueble no sujeto o no gravado del impuesto predial unificado.

Dada en Santiago de Cali, a los Diez y Nueve (19) del mes de Junio doce (2012).

de dos mil

  
CRISTINA ARANGO OLAYA

Directora Departamento Administrativo de Hacienda Municipal